

RESOLUCIÓN N° 140-2023-CO-UNJ

Jaén, 17 de abril de 2023

VISTO: El Acuerdo N° 03 del Acta de Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro Jose Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

A través, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, precisando en el numeral 6.1.9. De la Presentación de documentos: Corresponde a la Comisión Organizadora desarrollar los siguientes documentos que apoyen la gestión de la Universidad. (...) c) Plan de Trabajo – Es un instrumento de planificación que contiene los objetivos, actividades, línea de base, metas y responsables, además de un cronograma de trabajo que desarrollará la comisión organizadora en un período anual, (...);

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo de 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, aprueban el monto de la remuneración mensual de los docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, mediante el numeral 14 del artículo 5° de la Ley universitaria 30220 señala que uno de los principios es “el interés superior del estudiante”, el objetivo del interés superior del estudiante es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas; asimismo en la praxis, el interés superior del estudiante, busca el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y otras medidas como la aprobación de reglamentos, directivas, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, relativas a los estudiantes en general o a un determinado grupo de estudiantes.

Al respecto, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú prescribe que (...) en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...).”

Que, la educación superior es un bien público social, un derecho humano y universal, un deber del Estado para promover el desarrollo de la sociedad, siendo el motor de la inversión, desarrollo e innovación para la competitividad de un país, y el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 se puede deducir que la autonomía implica que a nivel normativo puede crear normas internas (estatuto y reglamentos), de gobierno (estructurar, organizar y conducir la institución universitaria), académico desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje, administrativo establecer



RESOLUCIÓN N° 140-2023-CO-UNJ

Jaén, 17 de abril de 2023

principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión para lograr los fines de la institución, y económico para administrar, disponer del patrimonio institucional y de sus recursos;

Que, el inciso 07 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que el Consejo Universitario (Comisión Organizadora) tiene la atribución de nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes;

Mediante el numeral b) y i) del artículo 3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que uno de los principios de la Universidad Nacional de Jaén es “el interés superior del estudiante” y “la calidad académica y su mejoramiento continuo”. De conformidad a los principios señalados corresponde a las autoridades de la UNJ, contratar a docentes universitarios por necesidad de servicio, para brindar una mejor calidad académica a los estudiantes de la UNJ y garantizar los derechos de los estudiantes, sobre todo prevaleciendo el interés superior del estudiante;

En ese sentido, el ingreso a la docencia universitaria en la Universidad Nacional de Jaén, permitirá el incremento de profesionales que contribuyan con sus experiencias al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en lo referente a la formación profesional y al rubro de investigación; como garantía de la provisión del servicio de calidad en educación superior universitaria. Asimismo, la Docencia Universitaria es función pública y quienes la ejerzan gozan de los derechos y obligaciones que señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el Estatuto de esta casa superior de estudios;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 12 de abril de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, autorizar a los Coordinadores de las Facultades de Ingeniería y de Ciencias de la Salud, para que, a través de sus Departamentos Académicos, se realice la contratación de profesionales bajo la modalidad de Locación de Servicios, garantizando la calidad académica, a fin de cubrir las vacantes de la convocatoria 2023 – I, y permita el desarrollo normal de las clases en el presente ciclo académico, con eficacia anticipada, a partir del 17 de abril de 2023;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a los Coordinadores de las Facultades de Ingeniería y de Ciencias de la Salud, para que, a través de sus Departamentos Académicos, se realice la contratación de profesionales bajo la modalidad de Locación de Servicios, garantizando la calidad académica, a fin de cubrir las vacantes de la convocatoria 2023 – I, y permita el desarrollo normal de las clases en el presente ciclo académico, con eficacia anticipada, a partir del 17 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica, Unidad de Recursos Humanos, al ganador del citado concurso público y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



Mayra Julissa Salazar Malca
Secretaria General